



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA
P E R E I R A – R I S A R A L D A

Asunto : Decide admisión – Apelación sentencia
 Proceso : Acción Popular
 Accionante : Mario Restrepo
 Accionado : Carlos Andrés Marín Ruiz
 Vinculados : Personería Municipal de Pereira, R. y otros
 Procedencia : Juzgado 5º Civil del Circuito de Pereira
 Radicación : 66001-31-03-005-2022-00172-01 (2741)
 Mg. sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Surtido el examen preliminar [Art.325, CGP], esta Sala aprecia que la nulidad puesta en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación (Cuaderno No.2, pdf No.006) **se saneó** [Art.137, CGP] por falta de alegación (Cuaderno No.2, pdf No.010).

En esas condiciones, **se admite** la alzada del actor contra la sentencia de primera instancia. Están cumplidos los presupuestos de viabilidad del recurso: **(i)** Hay legitimación en el recurrente porque el fallo fue desestimatorio (Cuaderno No.1, pdf No.68); **(ii)** La providencia es apelable [Arts.37, Ley 472, y 321, CGP]; **(iii)** Fue interpuesto en tiempo (Cuaderno No.1, pdf. No.73); y, **(iv)** Se atendió la carga procesal de precisar el reparo, conforme al artículo 322, CGP (Cuaderno No.1, pdf. No.69).

Ejecutoriado este auto correrán en traslado cinco (5) días al apelante **para que sustente**; cumplida la carga, se dará traslado a la parte no recurrente por el mismo término para la réplica [Art.12, Ley 2213]. **Si guarda silencio**, se dará traslado del escrito de impugnación presentado en primera sede, pues

contienen argumentos de soporte a los reparos. Así entiende la CSJ¹ en sede de tutela; criterio auxiliar acogido por esta Sala Especializada.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/ODCD/2023

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA 11-01-2024

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera

Magistrado

Sala 001 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee25c520414167ad44c77e629ce1938bb0c92fbc601b0f85b3cdc9635f82bb7

Documento generado en 19/12/2023 11:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ CSJ. Entre otras STC-6439-2023, STC-6020-2023, STC-15835-2022, STC-5497-2021 y STC-5499-2021.